

ARREGLO ENTRE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DE CHILE; LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO DE SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la República de Colombia, el Servicio Nacional de Aduanas de la República de Chile; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Servicio de Administración Tributaria y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la República del Perú, en adelante denominados como los "Participantes";

CONSIDERANDO que los Programas de Operador Económico Autorizado, en adelante "OEA", de cada uno de los Participantes, en adelante denominados como los "Programas", son iniciativas que fortalecen la seguridad de la cadena de suministro, la facilitación del comercio y la promoción de una mayor competitividad de las operaciones de comercio exterior realizadas por los operadores autorizados o certificados como OEA;

RECONOCIENDO que los Programas aplican estándares de seguridad internacionalmente establecidos en el "Marco Normativo SAFE para Asegurar y Facilitar el Comercio Global", en adelante "Marco SAFE" adoptado por la Organización Mundial de Aduanas;

REAFIRMANDO el carácter especializado de los procesos y la legislación aplicable a la administración de sus respectivos Programas;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN el Capítulo 5 sobre Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera, y su Anexo 5.8 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cartagena de Indias, Colombia, el 10 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO que se han agotado cada una de las etapas del Plan de Acción entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la República de Colombia, el Servicio Nacional de Aduanas de la República de Chile, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la República del Perú, tendiente al Reconocimiento Mutuo de sus respectivos Programas de Operador Económico Autorizado, suscrito en Cancún, Quintana Roo, México el 11 de mayo de 2016,

Han alcanzado el siguiente Arreglo:

**PÁRRAFO I
OBJETO**

El presente Arreglo tiene como objeto establecer la colaboración entre los Participantes para el reconocimiento mutuo de sus respectivos Programas.

**PÁRRAFO II
COMPATIBILIDAD**

Los Participantes tienen la intención de:

1. Mantener estándares compatibles para cada Programa respecto de los siguientes temas:
 - a) presentación de la solicitud de autorización o certificación;
 - b) evaluación de las solicitudes de autorización o certificación, y
 - c) aprobación de la autorización o certificación.
2. Operar cada Programa conforme a los principios y directrices del Marco SAFE.

**PÁRRAFO III
RECONOCIMIENTO MUTUO**

1. Cada Participante se propone aceptar que el estado de validación y aprobación otorgado a los operadores autorizados o certificados de los Programas de los otros Participantes es compatible con los de su propio Programa.
2. En la medida de lo posible, cada Participante se propone otorgar a los operadores autorizados o certificados de los Programas de los otros Participantes, los beneficios consagrados en su propio Programa que sean compatibles de conformidad con su legislación nacional aplicable, mencionando de manera enunciativa, mas no limitativa los siguientes:
 - a) procedimientos expeditos de inspección, tales como, la reducción de la inspección conforme a los criterios de riesgo aplicables por cada Programa, y
 - b) la prioridad en el despacho de mercancías.

3. Para la ejecución de las medidas de facilitación antes señaladas, cada Participante procurará contar con los procedimientos operacionales o informáticos necesarios que permitan su aplicación.

4. Cada Participante procurará comunicar a la brevedad posible y por escrito a los otros Participantes, sobre la interrupción o suspensión y cancelación o revocación de los operadores autorizados o certificados conforme a sus respectivos Programas, en virtud de la aplicación de la legislación nacional de cada uno de los Participantes.

PÁRRAFO IV INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo previsto en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y su legislación nacional aplicable, los Participantes procurarán un adecuado intercambio de información, a través de las siguientes acciones:

- a) proporcionar oportunamente actualizaciones sobre la operación de sus respectivos Programas;
- b) intercambiar oportunamente una lista de sus operadores autorizados o certificados que incluya, por lo menos, el nombre del operador, estatus de la autorización o certificación, número de identificación, domicilio, fecha de inicio y fecha de fin de la vigencia de la autorización o certificación, esta última en caso de que corresponda;
- c) intercambiar información de beneficio mutuo, relativos a la seguridad de la cadena logística de suministro, y
- d) designar y proporcionar a los otros Participantes los puntos de contacto de sus respectivos Programas.

PÁRRAFO V PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. De conformidad con lo previsto en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, cada Participante procurará asegurar la precisión, confidencialidad, protección y seguridad de la información intercambiada, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, y otorgar un nivel similar de protección que el conferido por el Participante que proporcionó la información, a través de las siguientes acciones:

- a) realizar todos los esfuerzos razonables para conservar y utilizar la información proporcionada en los términos previstos en el presente Arreglo;
- b) notificar a los otros Participantes cuando se detecte que se ha proporcionado información inexacta y tomar las medidas necesarias para corregir las imprecisiones;
- c) proteger la información intercambiada en virtud del presente Arreglo, mediante la utilización de procedimientos técnicos adecuados, procesos de organización y seguridad, así como medidas de protección contra riesgos tales como: pérdida, corrupción, mal uso, acceso no autorizado, alteración, divulgación, destrucción, o cualquier otro riesgo que atente contra la seguridad, confidencialidad e integridad de la información;
- d) notificar a los otros Participantes en caso de tener conocimiento de cualquier vulneración de la información ante la materialización de los riesgos previstos en el párrafo anterior, y
- e) utilizar la información exclusivamente para los fines para los cuales fue proporcionada de conformidad con el presente Arreglo, salvo que su uso o divulgación para fines distintos sea autorizado, previamente y por escrito, por el Participante o los Participantes que la suministraron.

2. En caso de que datos personales sean intercambiados, se adoptarán medidas pertinentes para garantizar su reserva, protección, seguridad, confidencialidad e integridad de conformidad con la legislación nacional de cada Participante.

3. Los entendimientos en materia de confidencialidad y seguridad de la información intercambiada en el marco del presente Arreglo, continuarán siendo aplicables de conformidad con la legislación nacional de cada Participante, aun cuando el presente Arreglo se dé por terminado.

PÁRRAFO VI COOPERACIÓN MUTUA Y ESFUERZOS FUTUROS

1. Los Participantes procurarán tomar medidas para fortalecer la seguridad de las cadenas de suministro, incluyendo, entre otras, las siguientes:


- a) desarrollar un mecanismo conjunto de sus Programas para la continuidad de operaciones comerciales, a fin de responder a las interrupciones del flujo comercial que resulten del aumento en los niveles de alertas de seguridad, el

- cierre de las fronteras, desastres naturales, emergencias que representen un peligro y/u otros incidentes de importancia;
- b) realizar observaciones periódicas conjuntas de validaciones de los Programas de los otros Participantes para asegurar la compatibilidad entre los Programas y para compartir mejores prácticas;
 - c) fomentar el incremento de los operadores autorizados o certificados de los Programas a través de la promoción de este Arreglo y su contribución a la facilitación comercial, y
 - d) compartir información sobre los beneficios obtenidos por los operadores autorizados o certificados de los Programas de conformidad con el presente Arreglo.
2. Los Participantes procurarán promover acciones para asegurar la cadena de suministro internacional con las administraciones aduaneras de terceros países o bloques económicos.

PÁRRAFO VII MODIFICACIÓN Y CONSULTAS

El presente Arreglo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de los Participantes, por escrito, especificando la fecha en que surtirán efectos tales modificaciones, las cuales constituirán parte integrante del mismo. Los Participantes podrán consultarse, en todo momento, respecto a los aspectos relativos a la aplicación o interpretación del presente Arreglo.

PÁRRAFO VIII ALCANCES DEL ARREGLO

- 
- 1. El presente Arreglo no crea derechos ni obligaciones vinculantes conforme al derecho internacional, ni crea o confiere derecho, privilegio o beneficio alguno para terceros.
 - 2. Todas las actividades de los Participantes conforme al presente Arreglo, se realizarán de conformidad con la legislación nacional aplicable, y los acuerdos internacionales en vigor para sus Estados.
 - 3. Los Participantes entienden que los gastos derivados de la implementación del presente Arreglo, serán asumidos por cada uno de éstos, de conformidad con su

disponibilidad presupuestaria y lo dispuesto por su respectiva legislación nacional aplicable.

**PÁRRAFO IX
INICIO Y TERMINACIÓN**

1. El presente Arreglo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.
2. Cualquiera de los Participantes podrá dar por terminado el presente Arreglo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a los demás Participantes con treinta (30) días calendario de anticipación.

FIRMADO en Puerto Vallarta, Jalisco, México, el 21 de julio de 2018, en cuatro ejemplares originales.

**POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Santiago Rojas Arroyo
Director General

**POR EL SERVICIO NACIONAL DE
ADUANAS DE LA REPÚBLICA DE
CHILE**

Claudio Sepúlveda Valenzuela
Director Nacional

**POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Luis Eduardo Lara Gutiérrez
Administrador General de Auditoría
de Comercio Exterior del Servicio
de Administración Tributaria

**POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Por Víctor Paul Shiguiyama Kobashigawa
Superintendente Nacional de Aduanas
y de Administración Tributaria